

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

- 2321** *Resolución de 7 de octubre de 2009, del Instituto de Salud Carlos III, por la que se publica el Convenio de colaboración con el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, para el desarrollo de actividades de evaluación de tecnologías en el marco del Plan de Calidad para el Sistema Nacional de Salud.*

Suscrito el Convenio de Colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III y el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud para el desarrollo de actividades de evaluación de tecnologías en el marco del Plan de Calidad para el Sistema Nacional de Salud y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de octubre de 2009.—El Director del Instituto de Salud Carlos III, José Jerónimo Navas Palacios.

#### ANEXO

#### CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍAS EN EL MARCO DEL PLAN DE CALIDAD PARA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

En Madrid, a 21 de septiembre de 2009.

#### REUNIDOS

De una parte, don Jerónimo Navas Palacios, Director del Instituto de Salud Carlos III, Organismo adscrito a la Secretaría de Estado de Investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación, nombrado por Real Decreto 1458/2008, de 29 de agosto, actuando en nombre y representación del mencionado Instituto de Salud Carlos III y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1183/2008, de 11 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia e Innovación y por el Real Decreto 375/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III, modificado por el Real Decreto 590/2005, de 20 de mayo.

De otra parte don Esteban de Manuel Keenoy, Director Gerente del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, con CIF Q5000654C, con sede en Zaragoza (Edificio CEA. Avda. Gómez Laguna, 25, CP 50009), actuando en nombre propio y representación del mencionado Instituto y en ejercicio de las competencias atribuidas por el art. 37 de la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, y el Decreto 164/2003, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón. Las partes se reconocen con capacidad legal suficiente para firmar el presente Convenio y

#### EXPONEN

Primero.—Que la Ley 16/2003 de Cohesión y Calidad del SNS, en su artículo 21.2, establece que las nuevas técnicas, tecnologías o procedimientos serán sometidos a evaluación por el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del Instituto de Salud Carlos III, en colaboración con otros órganos evaluadores a propuesta de las Comunidades Autónomas.

Segundo.—Que el Plan de Calidad para el Sistema Nacional de Salud, elaborado al amparo del artículo 61 de la citada Ley 16/2003 de Cohesión y Calidad del SNS, establece la estrategia de evaluar las tecnologías y procedimientos clínicos como soporte de las decisiones clínicas y de gestión, como una herramienta fundamental para que la toma de decisiones de clínicos, autoridades sanitarias, gestores y pacientes favorezca la calidad asistencial y la eficiencia.

Estas evaluaciones, basadas en el mejor conocimiento disponible y realizadas por agencias especializadas e independientes de los fabricantes, pueden ser muy útiles tanto a la hora de asegurar la efectividad, la utilidad y la eficiencia de las tecnologías y los procedimientos, como a la hora de aconsejar o no su inclusión en las carteras de servicios que se financian con fondos públicos. En ocasiones, también orientan sobre las modalidades de atención más adecuadas en cada caso. Por todo ello, el Ministerio de Sanidad y Política Social, promotor del citado Plan de Calidad para el Sistema nacional de salud, gestionará el NIPO a efectos de su publicación oficial por la Administración General del Estado.

Tercero.—Que la II Conferencia de Presidentes reconoció la importancia de esta actividad y estableció la necesidad de impulsar el desarrollo en el conjunto del Sistema Nacional de Salud mediante el trabajo de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del Instituto de Salud Carlos III en colaboración con el resto de Agencias y Unidades de Evaluación de Tecnologías sanitarias de las Comunidades Autónomas.

Cuarto.—Que El Real Decreto 375/2001, de 6 de abril, modificado por real decreto 590/2005, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III señala en su artículo 3 que la misión del Instituto de Salud Carlos III es desarrollar y ofrecer servicios científico-técnicos e investigación de la más alta calidad, dirigidos al Sistema Nacional de Salud y al conjunto de la sociedad, señalando en su apartado 3 dentro de las funciones que le corresponden, como Organismo de asesoramiento científico y técnico: la elaboración de informes sobre tecnologías sanitarias y servicios de salud dirigidos a fundamentar la toma de decisiones en los diferentes niveles del Sistema Nacional de Salud.

El Instituto de Salud Carlos III conforme señala la disposición adicional segunda de la ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica, tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado y de sus organismos y entidades de derecho público, en las materias que constituyen sus fines. El ISCIII a través de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias I desarrolla actividades de evaluación tecnológica de gran interés para el Sistema Nacional de Salud, figurando entre las funciones de esta Agencia además de las de evaluación de tecnologías sanitarias, el fomento de la coordinación de la evaluación socioeconómica de la tecnología médica, que permita fundamentar técnicamente su selección, incorporación y difusión en el sistema sanitario español.

Para el desarrollo de sus funciones y conforme señala el artículo 4 de su Estatuto, el organismo podrá ejercer las siguientes competencias y potestades: establecer convenios con Organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, para la realización de actividades de carácter científico, tecnológico, docente y asesor.

Quinto.—Por otro lado el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud (I+CS) en la Comunidad de Aragón, es el órgano de colaboración de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 16/2003, de Cohesión y Calidad del SNS. El I+CS, se creó por Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón (BOA 19 de abril de 2002) como entidad de Derecho Público adscrita al Departamento responsable de Salud y tiene plena capacidad para el cumplimiento de los fines de colaboración en el desarrollo de los servicios del Sistema de Salud en Aragón, mediante la formación de los recursos humanos, el fomento de la investigación, la asesoría y cooperación y el aumento del conocimiento sobre la salud de la población y sus determinantes.

Sexto.—La configuración de una estrategia de trabajo entre las Agencias y Unidades de Evaluación del Sistema Nacional de Salud para la identificación, la priorización y la evaluación temprana de tecnologías y procedimientos sanitarios nuevos puede dotar al Sistema Nacional de Salud de información muy relevante para la toma de decisiones que

permita mejorar la calidad y la cartera de servicios comunes para todos los ciudadanos, y señala los objetivos de: proponer procedimientos y criterios para detectar y seguir la evolución de tecnologías y procedimientos nuevos y emergentes, diseñar un plan de evaluación de tecnologías para el SNS y extender la cultura evaluadora entre clínicos y gerentes, y formar profesionales dedicados a la evaluación de tecnologías en salud.

Séptimo.—Conforme se contempla en el Plan de Calidad para el Sistema Nacional de Salud, se hace preciso además extender la cultura evaluadora basada en conceptos básicos de efectividad, utilidad, coste y eficiencia entre un número amplio de clínicos y gerentes, de manera que se contribuya a impulsar el control de la calidad y la excelencia clínica al tiempo que se facilita la gestión de las instituciones sanitarias.

La formación de los profesionales en evaluación de tecnologías y procedimientos en salud aumenta la capacidad de evaluar así como la rapidez y la precisión, y por tanto, la utilidad y el impacto de las recomendaciones derivadas de las evaluaciones, por ello entre las actividades contempladas en el presente convenio figuran las actividades de formación.

Octavo.—De acuerdo con todo lo expuesto, en aplicación de lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 16/2003 y en el marco del Plan de Calidad para el Sistema Nacional de Salud, el Instituto de Salud Carlos III como medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado y de sus organismos y entidades de derecho público, en las materias que constituyen sus fines, y Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, convienen establecer el siguiente marco de colaboración para el desarrollo de las actividades que figuran en el anexo 1 del presente acuerdo, conforme a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de la colaboración entre las partes que lo suscriben. Para el desarrollo del mismo se prevé la constitución de una Comisión paritaria, entre las partes que formalizan el presente Convenio, con las funciones que se expresan en la cláusula Cuarta.

Básicamente las actividades en las que se concreta la colaboración se corresponden con:

- a) Desarrollo de GuíaSalud - Biblioteca de Guías de Práctica Clínica (GPC) del Sistema Nacional de Salud (SNS).
- b) La evaluación de nuevas técnicas, tecnologías o procedimientos, en los términos expresados en el artículo 21.2 de la Ley 16/2003, de Cohesión y Calidad del SNS, y de acuerdo con lo previsto en el Plan de Calidad para el Sistema Nacional de Salud.
- c) La elaboración de guías de práctica clínica que documenten y propongan iniciativas tendentes a disminuir la variabilidad no justificada de la práctica clínica en el Sistema Nacional de Salud, en los términos expresados en el Plan de Calidad para el Sistema Nacional de Salud.
- d) Desarrollo de actuaciones formativas dirigidas a extender la cultura evaluadora entre clínicos y gerentes del Sistema Nacional de Salud, según lo previsto en el Plan de Calidad para el Sistema Nacional de Salud.

Segunda. *Régimen Jurídico.*—De conformidad con el artículo 4.1.C) de la Ley de Contratos del Sector Público,, el presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la citada Ley, realizándose al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 16/2003 de Cohesión y Calidad del SNS.

Tercera. *Condiciones de ejecución:*—1. Las actividades que corresponden al Instituto de Salud Carlos III, se realizarán a través de la Agencia de Evaluación de Tecnologías del mismo.

2. Las actividades contempladas en el anexo 1, se realizarán a través del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud.

3. La coordinación de las actividades contempladas en el presente convenio, se desarrollará en el ámbito de la Comisión de Seguimiento establecida en el mismo.

4. La Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del Instituto de Salud Carlos III trabajará conjuntamente y en estrecha colaboración con el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud para el desarrollo de lo convenido. En todo caso el Instituto de Salud Carlos III, a través de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del mismo, se encargará de realizar un seguimiento periódico del cumplimiento de las actividades, de acuerdo con las condiciones y plazos convenidos, prestando en su caso la conformidad a los informes de progreso y seguimiento de las actividades en el marco del Plan de Evaluación de Tecnologías derivado del Plan de Calidad para el Sistema Nacional de Salud, a fin de asegurar la adecuada articulación del mismo.

5. El Instituto de Salud Carlos III establecerá los criterios de edición, maquetación y difusión de los informes.

6. Las publicaciones de carácter científico, cuales quiera sean su forma y soporte, incluido internet, así como las actividades congresuales, formativas o de otra naturaleza realizadas en el marco de este acuerdo, que se deriven del desarrollo de este convenio, deberán contemplar expresamente la referencia a que las mismas tienen su origen en este convenio. En concreto las convocatorias de las actividades congresuales o formativas, de ayudas para la realización de las mismas, los materiales de apoyo de estas, sus diplomas o títulos acreditativos de asistencia o aprovechamiento, así como cualquier otra actuación financiada por este convenio, deberá llevar la mención siguiente:

«Este documento se ha realizado en el marco de colaboración previsto en el Plan de Calidad para el Sistema Nacional de Salud elaborado por el Ministerio de Sanidad y Consumo, al amparo del convenio de colaboración suscrito por el Instituto de Salud Carlos III, organismo autónomo del Ministerio de Ciencia e Innovación y el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud.»

7. La utilización y difusión de los resultados de los trabajos, que no sean publicaciones de carácter científico, precisará de la autorización del Instituto de Salud Carlos III. En todo caso, la utilización y difusión de los resultados de los trabajos, deberá hacer referencia a su origen en este convenio, en los términos expresados en el número anterior.

8. Las partes, dada la convergencia de objetivos, convienen la necesidad de asignar medios y recursos para el desarrollo de los objetivos de este Convenio, incluyendo la contratación de apoyo técnico para el mejor desarrollo de las actividades. Cada una de las partes asume la total responsabilidad respecto a las contrataciones que al amparo del presente convenio realice, no pudiendo reclamar a la otra por ningún concepto.

Cuarta. *Comisión de seguimiento.*—1. Para la ejecución e interpretación del presente convenio se constituirá una Comisión de seguimiento, integrada por:

El Director del ISCIII o persona en quien delegue, quien ejercerá de presidente de la Comisión.

Un representante de la Agencia de Calidad del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Dos representantes del Departamento de Sanidad de CCAA que corresponda.

Un secretario, funcionario designado con el Instituto Carlos III, con voz pero sin voto.

2. Las reuniones de la Comisión podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Comisión se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, previa convocatoria del Presidente de la misma, al menos con quince días de antelación. Se reunirá con carácter extraordinario en las ocasiones en que se estime necesario, a instancia de cualquiera de las partes.

Siempre y cuando no sea posible reunir a la Comisión, cualquier decisión de la misma puede ser adoptada, mediante alguna de las siguientes fórmulas:

- i) en reuniones vía teleconferencia o videoconferencia.
- ii) sin votación, si existe consentimiento firmado.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por consenso.

Agotada razonablemente la posibilidad de alcanzar el consenso entre sus miembros, los acuerdos se adoptarán por mayoría disponiendo el Presidente de voto de calidad.

De las reuniones de la Comisión de Seguimiento se levantará acta.

3. De manera general la Comisión de Seguimiento tendrá como funciones generales verificar el cumplimiento y la coordinación de las actividades desarrolladas por las partes, y de manera específica, la aprobación del resumen ejecutivo de actividades desarrolladas en el marco del presente convenio de colaboración que deberá entregarse por el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud en el último trimestre de 2009. El resumen de actividades contendrá una relación de los puestos de trabajo generados por cada actividad, detallados por categorías profesionales.

4. Además la Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones específicas: conocer y supervisar los informes de avance de las actividades, solicitar los informes que estime necesarios, decidir las modificaciones de plazos y condiciones de ejecución de las actividades, a instancias de cualquiera de las partes, en el caso de que concurrieran variaciones relevantes en las circunstancias del desarrollo del convenio, establecer el plan de actuación concreto en aplicación de los criterios de edición, maquetación y difusión de los informes, revisar durante el semestre siguiente a la finalización del convenio los resultados del mismo y en su caso, solicitar la modificación de los informes de evaluación objeto de las actividades contempladas en el anexo 1 con el fin de adecuarlos a los objetivos del presente convenio.

Quinta. *Obligaciones de las partes.*—Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones establecidas en el presente convenio y en particular a:

1. El Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud se compromete a la ejecución de las actividades señaladas en el anexo 1 del presente convenio. Correrá a su cargo la edición, maquetación y difusión de los informes finales que deriven del presente Convenio, sin perjuicio de que conforme a lo señalado en la cláusula tercera.5 corresponde al ISCIII fijar los criterios de edición, maquetación y difusión de los informes finales, de acuerdo con el plan de actuación que establezca la Comisión de Seguimiento.

2. Las actividades detalladas en el anexo 1 se realizarán por el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, conforme al protocolo elaborado por la misma y expresado en la ficha de propuesta de actividad de evaluación (anexo I), una vez conformado por la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del Instituto de Salud Carlos III como órgano coordinador del Plan de Evaluación de Tecnologías Sanitarias. En este protocolo deberá constar la previsión de generación de puestos de trabajo derivados de las actividades propuestas. El ISCIII no asumirá en ningún caso responsabilidad respecto a las contrataciones que de esta generación se derive.

3. El Instituto de Salud Carlos III, a través de su Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, desarrollará la tercera fase de la plataforma electrónica de conocimiento compartido, donde se llevará a cabo tanto la gestión de proyectos e investigaciones clínicas, así como la explotación de todos los datos relacionados con los mismos, siendo el objetivo de esta tercera fase diseñar y poner en marcha un sistema de difusión y diseminación de la información generada por los proyectos de evaluación de tecnologías, etc. y otros proyectos relacionados

4. Con el fin de mantener el equilibrio patrimonial de las partes signatarias del presente convenio el Instituto de la Salud Carlos III transferirá al Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, al n.º de cuenta 2086 0000 25 07 00994364, de la Caja de Ahorros de la Inmaculada (Of. Principal) sita en el P.º de la Independencia n.º 10, CP 50001 de Zaragoza, las cantidades que se refieren a continuación euros (en cuya estimación se ha considerado toda clase de gastos, impuestos y gravámenes incluidos) con imputación a la aplicación presupuestaria 21.207.465A.785 y de acuerdo con lo siguiente:

Presupuesto 2009: 1.193.334 euros.

Presupuesto 2010: 2.040.000 euros.

Presupuesto 2011: 2.080.000 euros.



4.1 Respecto a la anualidad del 2009 se establece que a la firma del presente convenio, una vez conformado por la Agencia de evaluación de Tecnologías Sanitarias del Instituto de Salud Carlos III, como órgano coordinador del Plan de Evaluación de Tecnologías los protocolos, conforme a lo indicado en la cláusula quinta apartado 2 de este convenio, se procederá a transferir el 40% del importe total consignado para la misma en el párrafo anterior.

4.2 Aprobado el resumen ejecutivo de actividades señalado en la cláusula cuarta apartado 3 de este documento se procederá a transferir el 60% del importe total.

El resto de las anualidades quedan sujetas a la siguiente condición: la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Plan de Calidad del Ministerio de Sanidad y Consumo del que el presente convenio trae causa, su dotación en el estado de ingresos del ISCIII y su efectiva transferencia por parte del Ministerio de Sanidad y Política Social al ISCIII, una vez iniciado el ejercicio correspondiente, por lo que de no cumplirse alguna de estas condiciones, cuyo cumplimiento quedará acreditado mediante Resolución del Director del ISCIII y será notificado al Instituto Aragonés en el primer trimestre de las anualidades 2010 y 2011 respectivamente el convenio se entenderá automáticamente extinguido sin derecho a reclamación alguna por parte de el Instituto de Salud Aragonés. El importe correspondiente a estas anualidades, una vez declarado el cumplimiento de la condición conforme a lo anteriormente expresado se hará efectivo, acreditado en todo caso el requisito señalado en el primer párrafo del apartado 4.1 conforme a lo siguiente, en el primer semestre del año se abonará por parte del ISCIII al Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud el 40 por ciento del importe total consignado para la anualidad, y en el segundo semestre del año con anterioridad al 20 de noviembre de cada año, el 60 por ciento restante de la anualidad consignada.

Efectuada la revisión a realizar en el primer trimestre siguiente a la finalización del convenio de conformidad con lo señalado en la cláusula cuarta, apartado 4, se procederá a efectuar la liquidación del convenio. En el caso de extinción por incumplimiento de la condición antedicha, la liquidación se realizará en el primer trimestre del año 2010 o 2011, según proceda.

Durante la ejecución del convenio o al finalizar el mismo, si se comprueba que todas o parte de las actividades no hubieran sido ejecutadas conforme a lo convenido y con independencia de la causa que lo origine, el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud estará obligado a restituir al ISCIII el importe de las mismas.

5. El Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud estará obligado, a presentar la cuenta justificativa. La presentación de la cuenta antedicha se realizará en el primer trimestre del año inmediatamente posterior a la finalización del convenio. Los documentos de pago emitidos en relación con las actividades objeto del presente convenio, podrán tener fecha de vencimiento posterior al mismo siempre que dicha fecha esté comprendida dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa y el compromiso de gasto previsto se haya realizado en el plazo de ejecución convenido.

La cuenta justificativa incorporará, además de una memoria de actuaciones, una memoria económica abreviada, que como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades, debidamente agrupado, y las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

6. La realización de las actividades amparadas en el presente Convenio será incompatible con la financiación de las mismas: por ayudas derivadas del Plan Nacional de I+D+I, por ayudas de organizaciones internacionales o amparadas o derivadas del Espacio Europeo de Investigación, o enmarcadas en el mismo (como las del Programa Marco de la Unión Europea para Acciones de Investigación, Demostración y Desarrollo Tecnológico) y con las ayudas financiadas con cargo al PROFIT, o con las derivadas de proyectos financiados por programas de las Comunidades Autónomas.

7. Ambas partes de comprometen a mantener informada a la otra parte de todo hecho susceptible de afectar a la ejecución normal del convenio.

8. Finalmente cada parte de este Convenio se compromete a aportar los medios necesarios para la correcta y eficaz ejecución de las actividades que cada una asuma.

Sexta. *Causas de resolución.*—Será causa de resolución, además de la falta de cumplimiento de la condición señalada en la cláusula quinta, apartado 4, punto 4.1, segundo párrafo del presente documento, que opera de forma automática, el incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, cualquiera que sea la razón.

Cuando se detecte un incumplimiento, será notificado a la parte que incumpla mediante carta certificada con acuse de recibo, con copia a la Comisión de Seguimiento. En el transcurso de los quince días siguientes a la recepción de esta carta, la situación deberá ser regularizada o en su caso la parte que ha incumplido deberá alegar las causas y razones que impiden el correcto cumplimiento.

Cada una de las partes se compromete a hacer llegar a tiempo a la otra parte toda dificultad, de cualquier naturaleza que ésta sea, que encuentre en el desarrollo de la ejecución de sus obligaciones en el marco del presente convenio de colaboración, y, en general, de toda información susceptible de afectar a su buena ejecución, con el fin de permitir a la otra parte tomar las medidas que considere más apropiadas.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en materia de interpretación, modificación, resolución y efectos del presente convenio, serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Séptima. *Entrada en vigor-duración.*—El presente Convenio de colaboración entrará en vigor en la fecha de la firma por ambas partes y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011. No obstante resulta automáticamente extinguido sin derecho a reclamación por parte del Instituto de Salud Aragonés en el supuesto de que no se cumpla la condición establecida en la cláusula quinta, apartado 4, punto 4.1, segundo párrafo, es decir: la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Plan de Calidad del Ministerio de Sanidad y Consumo del que el presente convenio trae causa y su dotación en el estado de ingresos del ISCIII,

En prueba de conformidad y a su sólo efecto se firma el presente convenio por triplicado en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Director del Instituto de Salud Carlos III, José Jerónimo Navas Palacios.—El Director Gerente del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, Esteban de Manuel Keenoy.

## PREVISIÓN PUESTOS DE TRABAJO GENERADOS POR LAS ACTIVIDADES

### Convenio 2009 Aragón

Cualificación	N.º
Titulados superiores . . . . .	8
Titulados medios . . . . .	3
Otro personal . . . . .	7
Total . . . . .	18

## ANEXO 1

## Aragón

ARAGON 2ª VERSION A TRES ANOS					
Nº	PROYECTOS	Importe			
		2009	2010	2011	TOTAL
	GuíaSalud – Biblioteca de Guías de Práctica Clínica (GPC) en el Sistema Nacional de Salud (SNS)				
1	Portal GuíaSalud - Biblioteca de GPC en el SNS: Ampliación y mantenimiento				
1.1	Catálogo de GPC en la Web GuíaSalud				
1.2	Catálogo OPBE (Otros Productos Basados en la Evidencia) en la Web de GuíaSalud.				
1.3	Versiones electrónicas de las GPC del convenio que hayan sido entregadas por las instituciones elaboradoras con una antelación de tiempo suficiente para su ejecución				
1.4	Asesoría y apoyo al desarrollo de GPC y OPBE				
1.5	Jornada científica				
1.6	Cursos y talleres				
2	Herramienta para facilitar la priorización de Guías de Práctica Clínica (GPC)				
3	Manual de estilo de publicación de GPC				
4	Plan de Marketing y difusión del Portal de GuíaSalud.- Biblioteca de GPC del SNS				
5	GPC para el abordaje de la infección del tracto urinario en la edad pediátrica.				
6	Programa de formación en Evaluación de Tecnologías Sanitarias y Guías de Práctica Clínica (GPC) del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud (I+CS)				
		1.153.327			
1	Portal GuíaSalud - Biblioteca de GPC en el SNS: Ampliación y mantenimiento				
1.1	Catálogo de GPC en la Web GuíaSalud				
1.2	Catálogo OPBE (Otros Productos Basados en la Evidencia) en la Web de GuíaSalud.				
1.3	Versiones electrónicas de las GPC del convenio que hayan sido entregadas por las instituciones elaboradoras con una antelación de tiempo suficiente para su ejecución				
1.4	Implementación de recomendaciones de GPC basadas en la evidencia				
1.5	Asesoría y apoyo al desarrollo de GPC y OPBE				
1.6	Jornada científica				
1.7	Cursos y talleres				
2	Banco de indicadores para favorecer la implementación de GPC y Otros Productos Basados en la Evidencia en la Web de GuíaSalud (OPBE)				
3	Informe sobre la percepción de profesionales y pacientes con relación a las recomendaciones de las GPC				
4	Documento metodológico para gestores sanitarios para favorecer la implementación de GPC				
			2.040.000		
1	Portal GuíaSalud - Biblioteca de GPC en el SNS: Ampliación y mantenimiento				
1.1	Catálogo de GPC en la Web GuíaSalud				
1.2	Catálogo OPBE (Otros Productos Basados en la Evidencia) en la Web de GuíaSalud.				
1.3	Versiones electrónicas de las GPC del convenio que hayan sido entregadas por las instituciones elaboradoras con una antelación de tiempo suficiente para su ejecución				
1.4	Implementación de recomendaciones de GPC basadas en la evidencia				
1.5	Asesoría y apoyo al desarrollo de GPC y OPBE				
1.6	Jornada científica				
1.7	Cursos y talleres				
2	GPC para el abordaje de un tema de salud prioritario para el SNS				
3	Informe sobre la elaboración de otros productos basados en la evidencia científica				
4	Herramienta para la elaboración de protocolos y guías clínicas basadas en la evidencia científica				
				2.080.000	
	<b>TOTAL PROYECTOS</b>				<b>5.313.334</b>
	<b>TOTAL FORMACION</b>	40.007			
	<b>TOTAL PROPUESTAS PARA 2009</b>	<b>1.193.334</b>			
Nº	PROGRAMA DE FORMACION	2009	2010	2011	
1	Curso de metodología para la evaluación de tecnologías sanitarias.	1.850			
2	Habilidades Informacionales en Ciencias de la Salud (on-line)	14.800			
3	Talleres "lectura crítica de diferentes tipos de estudios"	14.187			
4	Taller para elaboración de revisiones sistemáticas	1.950			
5	Búsqueda avanzada bibliográfica (2 personas)	1.980			
6	Estancia formativa en una agencia española	1.764			
	Recursos Humanos	3.476			
	<b>TOTAL</b>	<b>40.007</b>			